
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 27 de diciembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rofiasis Ingeniería, S. R. L.

Abogado: Lic. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena.

Recurrido: Leopoldo Daniel Cruz García e Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo.

Abogado: Lic. Genaro R. Clander Evans.

TERCERA SALA.

Desestimio.

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Rofiasis Ingeniería, SRL., compañía legalmente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la calle Cristóbal del Norte núm. 111, proyecto turístico Costambar, municipio y provincia Puerto Plata, debidamente representada por su Gerente, el Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo, dominicano, mayor de edad, con domicilio en el municipio y provincia Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 27 de diciembre del 2013;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 14 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0015410-1, abogado de la empresa recurrente, Rofiasis Ingeniería, SRL. y el Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de octubre de 2018, suscrita por el abogado de la recurrente, el Lic. Wáscar Enrique Marmolejos Balbuena, de generales indicadas, mediante la cual concluye de la manera siguiente: Primero: Que tengáis a bien dar acta y acoger el desistimiento del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Rofiasis, SRL., (Rofiasi Ingeniería, SRL.) y el Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), en contra de la sentencia laboral núm. 627-2013-00286 (L), dictada en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, contenido en el documento titulado "Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Renuncia de Derechos", de fecha cuatro (4) de febrero de año dos mil quince (2015), debidamente en sus firmas legalizadas por la Licda. María Mercedes Gil Abreu, Notario Público para los del número del municipio de Puerto Plata, República Dominicana, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5918; Segundo: Que tengáis a bien dar acta del desistimiento, puro y simple, hecho por la parte recurrida, el señor Leopoldo Daniel Cruz García, en ocasión de la demanda que se trata; Tercero: Declarar que no ha lugar estatuir sobre dicho recurso en virtud del desistimiento dado; Cuarto: Ordenar el archivo definitivo del presente recurso de casación, en virtud del desistimiento que han formulado los recurrentes y por no existir ninguna otra reclamación pendiente entre las partes; Quinto: Compensar de manera pura y simple el pago de las costas del procedimiento;

Visto el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Renuncia de Derechos, de fecha 4 de febrero de 2015, suscrito y firmado por el Lic. Genaro R. Clander Evans, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0013009-3, respectivamente, abogado del recurrido, el señor Leopoldo Daniel Cruz García, y el Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo, quien representa a la sociedad comercial Rofiasis Ingeniería, SRL., parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. María Mercedes Gil Abreu, Notario Público para los del número del municipio de Puerto Plata, mediante el cual las partes, por medio del presente acto renuncian y desisten, pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable, a toda acción, pretensión, reclamación, derecho, demandas, embargos, intereses e instancias que tengan y que pudieren tener frente o en contra de los mismos y que se hayan originado directa o indirectamente en los hechos y causas que fundamentaron su acción, demandas y recursos, otorgan el descargo y finiquito legal de todo perjuicio, daño y pérdida a favor de la demandante Rofiasis Ingeniería, SRL., en virtud del presente Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Renuncia de Derechos;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Rofiasis Ingeniería, SRL. y el Ing. Héctor Luis Rodríguez Fiallo, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 27 de diciembre del 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de noviembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.